

RESOLUCIÓN N° 084

“Por medio se reglamenta la entrega de incentivos económicos a deportistas y entrenadores que representen al INDERSANTANDER en eventos y/o torneos municipales, departamentales, nacionales o internacionales”

El director del Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander INDERSANTANDER, en uso de las atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Acuerdo N° 005 de 2024, y

CONSIDERANDO, QUE:

El artículo 52 de la Constitución Política Nacional de 1991 modificado por artículo 1° del Acto Legislativo No. 02 de 2000 establece que:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El Deporte y la Recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”

El numeral 3 del artículo 3 de la Ley 181 de 1995, *“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*, señala como principio rector de la presente ley el de *Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.*

Así mismo, se establece en los numerales 5 y 6 del artículo 3° de la norma en mención, que: *“Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: (...)*

5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.”



De igual forma, la Corte Constitucional, al analizar la constitucionalidad del artículo 5 de la Ley 1389 de 2010¹ - por medio del cual se sustituyó la expresión *pensión vitalicia por la expresión estímulo en toda la normatividad vigente que regule específicamente estas materias*-, dispuso expresamente lo siguiente:

“Es claro para la Corte que la medida adoptada inicialmente por el artículo 148 de la Ley 100 de 1993, luego por el artículo 45 de la Ley 181 de 1995, y posteriormente reformada por la Ley 1389 de 2010, responde a un mandato constitucional consagrado en el artículo 52 de la Carta, que obedece a la persecución de los fines constitucionales, no solo de fomento al deporte sino de equidad y seguridad”

Así las cosas, tomando en consideración que el deporte es un sector especialmente protegido por la Constitución Política de Colombia de 1991, en el marco de un Estado Social de Derecho, con fundamento en el desarrollo jurisprudencial constitucional que sobre la materia se ha proferido, el Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander- INDERSANTANDER se encuentra legitimado para conceder reconocimiento de incentivos económicos a deportistas, con el fin de proteger e incentivar la actividad deportiva como parte del proceso de dignificación del ser humano.

El numeral 2 del artículo 3 de la Ley 181 de 1995 o Ley General de Deporte, garantiza el fomento, la protección, el apoyo y regula la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación, así mismo, en el numeral 6 se garantiza la promoción y la planificación del deporte competitivo y de alto rendimiento, en concordancia con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle e acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

De acuerdo con el artículo 16 ibidem, distingue las clasificaciones del deporte, entre estas, el deporte competitivo, señalando:

Deporte competitivo. Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.

Igualmente, en el artículo 17 de la mencionada norma, define “*El Deporte Formativo y Comunitario hace parte del Sistema Nacional del Deporte y planifica, en concordancia con el Ministerio de Educación Nacional, la enseñanza y utilización constructiva del tiempo libre y la educación en el ambiente, para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad, diseñando actividades en deporte y recreación para niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad.*”

El artículo 50 de la Ley 181 de 1995, define que “*Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que*”

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-421 de 2016

ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades."

Mediante la Ley 1389 de 18 de junio de 2020, se estipuló el reconocimiento y otorgamiento de incentivos económicos a deportistas y entrenadores medallistas olímpicos en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Juegos Sordo Olímpicos, eventos del ciclo olímpico y paralímpico y campeonatos mundiales.

El Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – INDERSANTANDER, es un establecimiento público de Orden Departamental, dotado de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, y hace parte integral del sistema Nacional del Deporte y Fungirá como organismo rector del deporte, la recreación y la educación física en el Departamento de Santander. Está adscrito a la secretaria de Educación Departamental, como integrante del Sistema Nacional del Deporte de que trata la Ley 181 de 1995.

Es importante tener en cuenta el rol del entrenador, entrenador deportivo o director técnico (DT), siendo esta la persona encargada del entrenamiento físico, mental y técnico de un atleta o de un grupo de deportistas. Su gestión del personal es muy importante para la organización de un equipo deportivo.

Para garantizar, la equidad en el reconocimiento de incentivos y/o apoyos económicos a los deportistas del departamento de Santander, el Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – INDERSANTANDER, ha identificado la necesidad de reglamentar el establecimiento de los valores y requisitos para los acreedores de los estímulos de los deportistas y entrenadores en certámenes deportivos individuales o grupales participados.

De conformidad con el artículo noveno del Acuerdo de junta directiva del INDERSANTANDER N° 005 de 2024, "Por medio de la cual se reglamenta el apoyo a través de incentivos a deportistas del departamento de Santander", durante la vigencia 2024 se autorizó al director del INDERSANTANDER para realizar los traslados presupuéstales y modificaciones necesarias al presupuesto para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como reglamentar los requisitos y valores de los incentivos a entregar a los deportistas y entrenadores.

Se entiende como incentivo la gratificación económica que se le ofrece o entrega a los deportistas o su representante familiar de primer grado de consanguinidad y entrenadores que obtengan resultados representativos en los eventos establecidos en el artículo cuarto del presente acuerdo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° en el Acuerdo No 005 de 2024, los eventos deportivos a apoyar, son los competitivos oficiales del sector asociado y/o público del nivel municipal, departamental, nacional o internacional, los cuales serán:

EVENTOS Y/O TORNEOS MUNICIPALES: evento deportivo competitivo promovido por el ente deportivo municipal, clubes deportivos o ministerio del deporte en fases municipales.

EVENTOS Y/O TORNEOS DEPARTAMENTALES: evento deportivo promovido por el ente departamental, liga deportiva y/o asociaciones deportivas.

EVENTO Y/O TORNEO NACIONAL: evento deportivo promovido por el ministerio del deporte, u otro organismo deportivo del sector asociado perteneciente al sistema nacional del deporte.

EVENTO Y/O TORNEO INTERNACIONAL: evento deportivo promovido por las federaciones internacionales deportivas, comités olímpicos y paralímpicos.

El director del INDESARSANTANDER, deberá reglamentar los requisitos para otorgar los incentivos económicos, de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo No 005 de 2024.

Para efectos de circunscribir los deportes y modalidades que hacen parte de los beneficios a los que se refiere el presente acto administrativo, se abarcará la población deportiva que se encuentre adscrita a entidades deportivas legalmente constituidas entre ellas los entes deportivos municipales, escuelas de formación deportiva legalizadas, clubes y ligas en el deporte asociado de Santander y aquellas en el proceso de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales que representarán o hayan representado al Departamento de Santander obteniendo logros de pódium y medallas en diferentes eventos de carácter nacional, internacional; para el deporte convencional y paranales así como también aquellos deportes o modalidades que sean federativos del sistema nacional del deporte con participaciones de nivel nacional o internacional y aquellas modalidades que hacen parte de confederaciones internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, el director del Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – INDERSANTANDER, reglamenta los requisitos para acceder a incentivos económicos deportivos

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REGLAMENTACIÓN. Reglamentar los requisitos mínimos para otorgar los incentivos económicos a deportistas y entrenadores destacados del Departamento de Santander, directamente o mediante escuelas, club o liga deportiva legalmente constituidos, de conformidad con lo establecido en la Ley 181 de 1995, como estímulo a su participación en competencias de índole departamental, nacional o internacional, según lo dispuesto en el Acuerdo de junta directiva del INDERSANTANDER N° 005 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEFINICIÓN DE INCENTIVOS Y ACREEDORES. Se entiende como INCENTIVO al premio o gratificación económica mensual periódico que se le ofrece o entrega a deportistas y entrenadores destacados del Departamento de Santander, directamente o mediante club o liga deportiva

legalmente constituidos, que, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo cuarto de la presente resolución, y hayan sido debidamente verificados y aprobados por el INDERSANTANDER.

Los incentivos podrán ser para apoyo en gastos de participación deportiva en representación del departamento de Santander como lo son, alojamiento, transporte y/o alimentación, para lo cual deberán allegar los soportes correspondientes de gastos; o incentivos económicos por logros deportivos obtenidos posterior a participación en competencias deportivas

Se entiende como ACREEDORES, a los deportistas en sus diferentes categorías y edades, atletas, paratletas, y entrenadores, que se encuentren acreditados como tal por los clubes deportivos, escuelas de formación o ligas deportivas.

ARTÍCULO TERCERO. ACREEDORES DE INCENTIVOS ECONOMICOS DEPORTIVOS. Serán acreedores de incentivos económicos para promover el deporte, los deportistas y entrenadores adscritos a entidades deportivas legalmente constituidas los entes deportivos municipales, escuelas de formación deportiva legalizadas, clubes y ligas en el deporte asociado de Santander, que representarán o hayan representado al Departamento de Santander obteniendo logros en diferentes eventos de carácter municipal, departamental, nacional, internacional en todos los deportes o modalidades.

ARTICULO CUARTO. – REQUISITOS MINIMOS PARA LOS ACREEDORES: Para que los deportistas puedan acceder a los estímulos y/o incentivos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Documento de identidad de deportista y/o entrenador
- Presentar certificación de encontrarse registrado y/o afiliado, expedida por el representante legal un club o liga, o de un ente deportivo municipal, escuela de formación deportiva legalmente constituidas, del departamento de Santander
- Certificación y/o convocatoria y/o documento que acredite la inscripción y/o participación al evento deportivo para el cual se solicita incentivo
- Los eventos deportivos a participar deben estar debidamente avalados por los entes máximos de la modalidad deportiva tanto del nivel departamental, nacional o internacional
- Certificación que conste que el deportista viene realizando un trabajo de entrenamiento continuo óptimo para competencia, expedida por escuela de formación registrada o avalada por el INDERSANTANDER, a un club deportivo de cualquier municipio del departamento con reconocimiento deportivo vigente afiliado a una liga deportiva de Santander.
- Para deportistas de deporte educativo con logros en Intercolegiados y/o universitarios deben proporcionar la certificación de estudiante matriculado y activo por escrito con la firma del respectivo rector de la institución educativa a la que pertenecen y la certificación del logro obtenido oro, plata o bronce de la final nacional por parte de la entidad ASCUN, quien haga sus veces o del Ministerio del Deporte.
- Para deportistas del sector del deporte competitivo de comunidades étnicas y minoritarias del departamento de Santander deben presentar certificación escrita

del logro obtenido por parte del ente deportivo municipal que por jurisdicción corresponda y certificación técnica del logro obtenido por parte de la entidad rectora organizadora del evento a nivel de la fase final nacional.

- Certificación como entrenador registrado y/o afiliado, expedida por el representante legal un club o liga, o de un ente deportivo municipal, escuela de formación deportiva legalmente constituidas, del departamento de Santander
- Certificación que conste que los deportistas de disciplinas individuales o grupales, y/o entrenadores se encuentran debida y oficialmente inscritos ante los entes organizadores de actividades y/o competencias o cualquier otro evento deportivo
- Cotización de gastos de participación, correspondiente a Hospedaje, alimentación y transporte, para realizar el valor promedio del incentivo

Parágrafo. El INDERSANTANDER, podrá requerir cualquier documento adicional a los mencionados anteriormente, cuando lo considere necesario para poder otorgar los incentivos

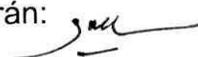
ARTICULO QUINTO. – COMITÉ EVALUADOR. Para los fines pertinentes referentes al proceso de selección de acreedores, y entrega y pago de incentivos económicos, se conformará un comité conformado por director del INDERSANTANDER o quien delegue, el jefe de la Oficina Jurídica, el subdirector operativo, el Profesional Universitario Tesorería y Asesor de Planeación.

ARTICULO SEXTO. - PROCESO DE SELECCIÓN DE ACCREEDORES Y RECONOCIMIENTO DE INCENTIVO. Se realizará un proceso de verificación de los requisitos anteriormente mencionados, por el comité evaluador, quien tiene a cargo la revisión de requisitos mínimos de los acreedores de incentivos económicos previa la participación de los mismos en las actividades deportivas.

Una vez realizado la verificación y evaluación de requisitos mínimos, se socializará la lista de beneficiarios con los deportistas cuando sea el caso, o con el presidente de cada liga y/o su comisión técnica, club deportivo o escuela de formación deportiva, los cuales podrán proponer nuevas postulaciones que serán estudiadas para casos especiales y de fuerza mayor por el Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – INDERSANTANDER, pudiendo adicionarse o corregirse el listado oficial. Pese a lo anterior, la lista definitiva de beneficiarios es únicamente de competencia del Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – INDERSANTANDER, la cual se expedirá mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo: Para el otorgamiento de los incentivos, se deberá contar con los recursos previos y necesarios para tal fin y disponibilidad según el plan anualizado mensualizado de caja (PAC)

ARTÍCULO SEPTIMO. – EVENTOS PARA LA DESTINACIÓN DEL RECURSO ASIGNADO. Los eventos apoyar, son los competitivos oficiales del sector asociado y/o público del nivel municipal, departamental, nacional o internacional, los cuales serán:



EVENTOS Y/O TORNEOS MUNICIPALES: evento deportivo competitivo promovido por el ente deportivo municipal, clubes deportivos o ministerio del deporte en fases municipales.

EVENTOS Y/O TORNEOS DEPARTAMENTALES: evento deportivo promovido por el ente departamental, liga deportiva y/o asociaciones deportivas.

EVENTO Y/O TORNEO NACIONAL: evento deportivo promovido por el ministerio del deporte, u otro organismo deportivo del sector asociado perteneciente al sistema nacional del deporte.

EVENTO Y/O TORNEO INTERNACIONAL: evento deportivo promovido por las federaciones internacionales deportivas, comités olímpicos y paralímpicos.

PARAGRAFO: El deportista, escuela, club o liga deportiva legalmente constituidos deberá allegar la invitación a participar por parte del ente organizador, y los eventos deportivos deben estar debidamente avalados por los entes máximos de la modalidad deportiva tanto del nivel departamental, nacional o internacional.

ARTÍCULO OCTAVO. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: son inhabilidades e incompatibilidades para postularse o postular a un posible acreedor para el reconocimiento u otorgamiento de incentivos, los siguientes:

A) INHABILIDADES: Se constituyen inhabilidades para postularse o ser postulado al reconocimiento u otorgamiento de incentivos, las siguientes: **I)** Haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro (4) años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político. **II)** Haber sido sancionado disciplinariamente por la Liga Departamental a la que Representa, la Federación Nacional y/o la Organización de eventos Federativos Nacionales e Internacionales en los últimos cuatro (4) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas. **III)** Haber sido sancionado, o incurrido en alguna de las faltas por comportamientos señaladas en el artículo 177 de la Ley 1098 de 2006 (aplica para menores de edad). **IV)** Hallarse en estado de interdicción judicial. **V)** Haber realizado declaraciones sin la existencia de evidencia probatoria en contra del INDERSANTANDER, **VI)** Haber sido declarado responsable fiscalmente

B) INCOMPATIBILIDADES: Se constituye incompatibilidad para ser postulado al reconocimiento u otorgamiento de incentivos: **I)** Cuando el deportista oriundo de Santander, en el nivel del deporte asociado, universitario o escolar, haya obtenido un logro a nivel nacional actuando en representación de un Departamento diferente al de Santander. **II)** Tener vínculo laboral como funcionario público del Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – INDERSANTANDER en la vigencia del presente decreto, o relación contractual.

ARTÍCULO NOVENO. PROHIBICIONES. **I)** Protagonizar hechos violentos físicos, morales o del buen nombre; presenciales o virtuales de irrespeto o indisciplina en contra del Departamento de Santander, su respectiva liga deportiva, su entrenador y/o metodólogo, autoridades del Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – INDERSANTANDER, **II)** Estar involucrados en casos de dopaje,

sancionados nacional e internacionalmente. **III)** Prestarse para acciones como falsificación y adulteración de documentos públicos, suplantación de personas y demás que atenten contra la verdad y el buen nombre de la respectiva liga, del Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – INDERSANTANDER y el departamento de Santander. **IV)** Cometer actos en contra de las normativas impuestas por la respectiva federación nacional e internacional. **V)** Incurrir en conductas antideportivas o sociales dentro y fuera de los escenarios deportivos. **VI)** La violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

ARTÍCULO DECIMO. RECLAMACIÓN. Una vez realizado el estudio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto del presente decreto, los acreedores deportistas, y/o atletas, y/o entrenadores, o a través del club, escuela o liga deportiva, deberá allegar constancia de participación a los eventos deportivos que se mencionan en el presente decreto.

Parágrafo Primero: Para el reconocimiento de los incentivos, los acreedores deberán allegar los documentos soportes de los gastos causados en cumplimiento de los eventos deportivos, relacionados en el presente decreto.

Parágrafo segundo: Los incentivos, que sean requeridos por los clubes, escuelas deportivas o liga deportiva legalmente establecida del deporte o asociado del departamento de Santander o procesos deportivos formalmente constituidos, podrán ser otorgadas a las mismas siempre y cuando sean para sus deportistas y/o entrenadores, previo a la verificación de los requisitos anteriormente establecidas. Adicionalmente, se tendrá en cuenta que los deportistas se encuentren debidamente afiliados a las mismas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. ENTREGA Y PAGO DE INCENTIVOS. Posterior a la expedición del acto administrativo que avale el cumplimiento de los requisitos mínimos como acreedores de los incentivos, se allegará al INDERSANTANDER los documentos que acrediten gastos de participación al evento y/o competencia deportiva en alojamiento, alimentación y transporte.

El INDERSANTANDER, realizará la verificación de los logros obtenidos en los eventos o copas a financiar, y los gastos de participación para determinar el aporte económico a tener en cuenta, según el caso, y de conformidad con la disponibilidad presupuestal

El pago del anticipo podrá realizarse por un porcentaje de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor total del incentivo, correspondiente al valor cotizado por los acreedores, el cual se hará efectivo al momento de aprobar y otorgar el incentivo en el respectivo acto administrativo, si así lo requieren los acreedores.

El valor restante, se pagará posterior a la participación deportiva, y una vez se halla verificado los soportes de gastos de participación, mencionados anteriormente se expedirá un acto administrativo por el ordenador del gasto en el cual conste el cumplimiento de los requisitos y lineamientos establecidos en la presente resolución para el pago del incentivo.



El pago de los incentivos económicos está supeditado a la disponibilidad del PAC de la entidad

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Realizar los traslados presupuestales y modificaciones necesarias al presupuesto para el cumplimiento

Parágrafo. El presente decreto no aplica para aquellos incentivos que sean otorgados con ocasión a los recursos de la tasa de Recreación y Deporte del Instituto. Tampoco aplicará para los deportistas de Alto Nivel Deportivo.

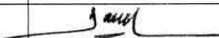
ARTICULO DECIMO TERCERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y promulgación legal y deroga todas las disposiciones anteriores a esta y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

22 MAR 2024

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ
Director INDERSANTANDER

Funcionario/Contratista		Cargo/Contrato	Firma
Proyecto	Camila Andrea silva Espitia	Abogada Externa	
Revisó –	Juan Andrés Suarez Gutiérrez	Jefe Oficina jurídica	
Aprobó	Ariel Fernando Rojas Rodríguez	Director	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del director.